



Función Pública

Decreto 674 de 2008

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 674 DE 2008

(Marzo 4)

[Derogado por el art. 5, Decreto Nacional 738 de 2009](#)

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2°. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1° de enero de 2008 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1°. del presente decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	1.877.238	1.222.660	990.699	480.223	461.501	461.501
2	2.099.333	1.277.831	1.049.920	483.572	462.024	461.550
3	2.216.719	1.345.532	1.106.108	493.559	463.083	462.024
4	2.356.094	1.423.315	1.135.057	500.230	470.234	463.083
5	2.416.725	1.472.879	1.222.660	510.251	480.223	470.234
6	2.523.901	1.545.793	1.277.831	516.922	483.572	480.223
7	2.674.818	1.622.649	1.345.532	543.598	493.559	483.572
8	2.733.810	1.692.499	1.423.315	610.295	500.230	484.218
9	2.835.141	1.750.250	1.472.879	653.634	510.251	493.559
10	3.045.754	1.823.939	1.545.793	706.989	516.032	500.230
11	3.092.993	1.832.073	1.622.649	773.687	516.922	510.251
12	3.190.589	1.935.104	1.692.499	806.705	543.598	516.922
13	3.328.713	1.981.181	1.750.250	990.699	579.630	529.594
14	3.508.032	2.096.602	1.823.939	1.049.920	610.295	543.598
15	3.581.016	2.162.104	1.935.104	1.106.108	614.161	579.630
16	3.630.531	2.243.659	2.096.602	1.135.057	653.340	610.295

17	3.829.048	2.460.729	2.243.659	1.222.660	653.634	614.161
18	4.146.989	2.480.599	2.480.599	1.277.831	706.989	653.340
19	4.465.645	2.523.901	2.674.436	1.345.532	773.687	653.634
20	4.910.634	2.674.436	2.813.031	1.423.315	786.344	706.989
21	4.977.893	2.813.031	3.029.492	1.472.879	806.705	718.097
22	5.508.318	2.857.799	3.258.686	1.545.793	837.922	773.687
23	6.050,01	3.029.492	3.507.898		859.161	775.102
24	6.528.323	3.190.589	3.738.840		945.523	806.705
25	7.038.975	3.258.686	4.021.241		989.440	832.257
26	7.405.002	3.491.650	4.248.917		1.043.094	859.161
27	7.772.133	3.669.483	4.581.747		1.106.108	877.981
28	8.205.178	3.815.797			1.179.576	905.272
29		4.012.188			1.222.660	945.523
30		4.214.016			1.277.831	965.491
31		4.620.237			1.443.775	989.440
32		4.876.911			1.545.597	1.014.963
33		4.977.246			1.698.481	1.046.497
34		5.469.110				1.090.540
35		6.042.421				1.157.265
36		6.558.657				1.277.831
37						1.393.745
38						1.545.793
39						1.681.627

PARAGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

PARAGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente decreto, tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 01 de la escala del nivel asistencial.

ARTÍCULO 3°. Las escalas establecidas en el presente decreto se aplicarán a las entidades a que se refiere el artículo 1o del presente decreto, una vez se hayan efectuado las equivalencias en la nómina y los ajustes en la respectiva planta de personal del Sector Defensa. Hasta tanto no se efectúen los anteriores ajustes, los salarios de los empleados civiles no uniformados del Sector Defensa, se incrementarán de conformidad con los porcentajes de la siguiente tabla:

Remuneración año 2007				% Incremento
Hasta			433.746	6,41%
Desde	433.747	Hasta	436.048	6,20%
Desde	436.049	en adelante		5,69%

ARTÍCULO 4°. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica

el Decreto-ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 1737 de 2007 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2008.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de marzo del año 2008

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN MANUEL SANTOS C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 46.921 de 4 de marzo de 2008

Fecha y hora de creación: 2026-01-10 16:34:17